

DECRETO N° 2875

Santa Fe, 18 de Noviembre de 2005.

VISTO:

El expediente N° 00601-0020090-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes, en el cual se gestiona la reglamentación de la Ley N° 10.714 referida a la creación del "CONSEJO REGIONAL DE OBRAS DE SANEAMIENTO HIDRICO DE LOS BAJOS SUBMERIDIONALES", y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley fue promulgada el día 14 de noviembre de 1991 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia el día 31 de enero de 1992, es decir que se encuentra suficientemente vencido el plazo previsto por la propia Ley en su Artículo 24°, respecto del plazo allí acordado para su reglamentación; Que le corresponde al Poder Ejecutivo de conformidad a lo dispuesto por los inc. a) y b) del artículo 6 de la Ley N° 10.714, la designación de un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio y uno por el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda como integrantes del Consejo Regional de Obras Saneamiento Hídrico. No obstante con posterioridad al dictado de dicha norma legal, la Ley N° 10.101 - Orgánica de Ministerios - fue modificada por Ley N° 12.257 que sustituyó la denominación del primero por el de Ministerio de la Producción e incorporó al Ministerio de Asuntos Hídricos como nueva estructura estatal de asistencia al Gobernador en todo lo atinente a las políticas provinciales en materia de aguas, detallándose las funciones que le corresponden en el art. 22 del la Ley N° 10.101;

Que en virtud de la modificación legislativa señalada precedentemente, y al referirse la Ley N° 10.714 a incumbencias propias del Ministerio de Asuntos Hídricos y del Ministerio de la Producción, una interpretación armónica del sistema normativo permite concluir en la voluntad legislativa de entender como representantes en el ámbito del Consejo Provincial de Obras de Saneamiento Hídrico, a integrantes de los ámbitos ministeriales ordenados por Ley N° 12.257;

Que asimismo la normativa legal aludida exige para su adecuada aplicación, la reglamentación de determinados aspectos especialmente aquellos relacionados con el modo en que el Comité Ejecutivo administrará los fondos del Consejo, el otorgamiento del aporte dinerario proveniente de Rentas Generales y los plazos para la remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas (arts. 13, 15 y 23 de la Ley N° 10.714);

Que además se deberá invitar a las Sociedades Rurales y Gremios Agropecuarios de los Departamentos 9 de Julio, Vera y General Obligado, a los Comité de Cuencas y Municipalidades involucrados en esa área territorial, a que designen un representante ante el Consejo;

Que han intervenido los estamentos competentes del Ministerio de Asuntos Hídricos; optando para la delimitación de la Región de los Bajos Submeridionales, el croquis obrante en autos, que se identifica como OPCION 6;

Que han intervenido en el trámite la Asesoría Jurídica del Ministerio de Asuntos Hídricos y Fiscalía de Estado en los términos del reglamento aprobado por el Decreto N° 132/94;

Que conforme lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley N° 10.714 y 72 inc. 4) de la Constitución Provincial;

POR ELLO, y de acuerdo a lo informado por la Dirección Gral. de Administración del Ministerio de Asuntos Hídricos;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Apruébase el texto reglamentario de los artículos 1, 2, 5, 6, 12, 13, 15, 18, 20 y 23 de la Ley N° 10.714, que como Anexos I y II integran el presente Decreto.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas; Producción y Asuntos Hídricos.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OBEID

C.P.N. Walter Alfredo Agosto

Ing. Qco. Roberto Armando Ceretto

Ing. Alberto O. Joaquín

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 10.714

ARTICULO 1°: El "CONSEJO REGIONAL DE OBRAS DE SANEAMIENTO HIDRICO DE LOS BAJOS SUBMERIDIONALES", mantendrá su relación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Asuntos Hídricos, de conformidad a las competencias otorgadas a éste por la Ley N° 12.257. El Consejo deberá elaborar y someter a aprobación del Poder Ejecutivo los Estatutos constitutivos, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 2°: Fijese el ámbito de actuación territorial del Consejo la denominada como Opción 6, la que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°: No requiere reglamentación.

ARTICULO 4°: No requiere reglamentación.

ARTICULO 5°: Delégase en el Ministerio de Asuntos Hídricos la facultad de autorizar las obras básicas del Programa de Bajos Submeridionales.

ARTICULO 6°: Confórmese el Directorio que dirigirá el Consejo, que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de la Producción
- b) Un representante del Ministerio de Asuntos Hídricos
- c) Un representante de cada sociedad rural y entidades gremiales de primer grado relacionadas con el que hacer agropecuario de los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado y San Cristóbal
- d) Un representante de cada Comité de Cuenca involucrado en el área territorial de Jurisdicción del Consejo
- e) Un representante de cada Municipalidad, cuyo territorio se encuentre comprendido en el área del Consejo. La designación de los mismos se realizará por Ordenanza Municipal.
- f) Un representante del Consejo Regional Económico del Norte Santafesino (CORENOSA)
- g) Un representante de la Confederación de Asociaciones Rurales de Santa Fe (CARSFE)

ARTICULO 7°: No requiere reglamentación.

ARTICULO 8°: No requiere reglamentación.

ARTICULO 9°: No requiere reglamentación.

ARTICULO 10°: No requiere reglamentación.

ARTICULO 11°: No requiere reglamentación.

ARTICULO 12°: inc. k) Llevar a cabo la ejecución de las obras básicas de Programa Bajos Submeridionales de conformidad a las autorizaciones previstas en la ley y en esta reglamentación.

ARTICULO 13°: Inc. c) El Comité Ejecutivo deberá ajustar el régimen de contabilización manejo administrativo y archivo que permita determinar el resultado de su gestión específica y elaborar en forma sistemática la rendición de cuentas de acuerdo a las normas generales que se dicten al efecto, las que deberán ser aprobadas por el Directorio, en concordancia con los Artículos 12 d) y 13 c) de la Ley que se reglamenta.

ARTICULO 14°: No requiere reglamentación.

ARTICULO 15°: Inc. a) A través del Ministerio de Asuntos Hídricos se otorgará al Consejo que se crea por el art. 1, un aporte dinerario, no reintegrable, por única vez de Pesos Un mil (\$ 1.000) para atender los gastos de puesta en funcionamiento.

ARTICULO 16°: No requiere reglamentación.

ARTICULO 17°: No requiere reglamentación.

ARTICULO 18°: El certificado de libre deuda de las obligaciones o contribuciones que establece la Ley N° 10.714, serán expedidos por el Consejo Regional revisados por la Dirección que a tal efecto designe el Ministerio de Asuntos Hídricos.

ARTICULO 19°: No requiere reglamentación.

ARTICULO 20°: El Ministerio de Asuntos Hídricos, a través de la Dirección que este designe, tendrá a su cargo la dirección técnica de los trabajos que ejecute el Consejo, pudiendo además cumplir funciones de asesoramiento en la materia, en caso de que el Consejo lo requiera.

ARTICULO 21°: No requiere reglamentación.

ARTICULO 22°: No requiere reglamentación.

ARTICULO 23°: El Tesorero del Consejo deberá remitir anualmente al Tribunal de Cuentas el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, cuyo plazo para la presentación será de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio correspondiente. Su incumplimiento constituye falta grave.

ARTICULO 24°: No requiere reglamentación.

ARTICULO 25°: No requiere reglamentación.

ANEXO II - CONTINUACION

SUPERFICIES AFECTADAS EN LOS DTOS. POR OPCION

OPCION 6

DEPARTAMENTO 9 DE JULIO

Distritos	Superficie (Km2)	Sup. Afectada (Km2)
Esteban Rams	942	0
Gato Colorado	2674	2674
Gregoria P. de Denis	932	932
Juan de Garay	286	0
Logroño	1142	0
Montefiore	492	0
Pozo Borrado	1909	1909
San Bernardo	2215	2215
Santa Margarita	1107	1107
Tostado	3902	3902
Villa Minetti	1257	1257
SUPERFICIES TOTAL ESTIMADA		13996

DEPARTAMENTO VERA

Distritos	Superficie (Km2)	Sup. Afectada (Km2)
Calchaquí	1858	1014
Cañada Ombú	1728	1213
Fortín Olmos	2600	2600
Garabato	1400	815
Golondrinas	2612	1560
Intiyaco	2372	1753
La Gallareta	2040	2040
Los Amores	3085	3
Margarita	1538	242
Tartagal	540	0
Toba	666	393
Vera	1657	1167
SUPERFICIES TOTAL ESTIMADA		12800

DEPARTAMENTO GRAL. OBLIGADO

Distritos	Superficie (Km2)	Sup. Afectada (Km2)
Arroyo Ceibal	487	0
Avellaneda	937	0
Berna	230	0
El Araza	200	0
El Rabón	373	210
El Sombrerito	582	0
Florencia	1004	224
Guadalupe Norte	800	0
Ing. Chanourdie	508	0
La Sarita	736	0
Lanteri	341	0
Las Garzas	364	0
Las Toscas	372	0
Los Laureles	550	0
Malabrigo	390	0
Nicanor Molinas	150	0
Reconquista	537	0
San Antonio de Obligado	54	0
Tacuarendi	39	0
Villa Ana	1245	0

Villa Guillermina	210	210
Villa Ocampo	8191	0
SUPERFICIES TOTAL ESTIMADA		644
